

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5685

Ref. Expediente N° NC2018/0004189

Señor

INNOLIFE CO. LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título hace referencia a materia que no es susceptible de patentabilidad cuando se refiere a "uso de trientina para el suministro de cobre a un tejido isquémico". El título debe especificar la invención que es objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria, considerando que el objeto de la solicitud hace referencia a una composición que comprende "una tetramina quelante del cobre y un ion de cobre".

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa porque no describe las partes del kit reclamado, toda vez que no se considera que la forma conjunta de "una composición promotora del cobre que comprende un ion de cobre" sea un kit.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 29 a 35 y 37 no son patentables de acuerdo con el art. 14 porque reclaman usos de la composición que es objeto de solicitud de patente cuando se

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5685

Ref. Expediente N° NC2018/0004189

refieren a "uso de una composición que comprende una tetramina quelante del cobre en la fabricación de un medicamento (...)", "que se usa para aumentar el nivel de cobre intracelular (...)", "que se usa para el suministro de cobre (...)", "que se usa para promover las actividades transcripcionales (...)", "que se usa para promover las actividades transcripcionales del HIF-1" o "(...) para el tratamiento de una enfermedad (...)".

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 1 a 24 no son patentables de acuerdo con el literad d, art. 20 toda vez que reclaman métodos de tratamiento, como procedimiento " (...) de aumento del nivel de cobre intracelular en un tejido isquémico de un individuo (...)", "(...) de suministro de cobre específicamente a las células de un tejido isquémico en un individuo (...)", "(...) de inducción de al menos dos eventos de reparación tisular de un tejido isquémico en un individuo (...)", "(...) de inducción de la migración de células madre hacia un tejido isquémico en un individuo (...)", entre otros.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 25 no es concisa porque describe la composición objeto de la solicitud en términos de géneros funcionales, como "una tetramina quelante del cobre". Esta descripción no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica por lo que se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido obtenidos o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **5685**

Ref. Expediente N° NC2018/0004189

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ